



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 188.

Viernes 25 de Mayo.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. —Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esa Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Circular.

Todos los Ayuntamientos que no hubiesen ingresado en la Depositaria de fondos provinciales cuanto deban pagar por las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico, bien sea el total importe importe de las mismas, ó la parte que no debe ingresar por conducto de los Recaudadores de las contribuciones directas, lo realizarán en el término de seis dias.

A los que así no lo hicieren será exigida la multa de 40 pesetas.

No se admitirá excusa alguna, sino despues de haber realizado por completo el ingreso correspondiente.

Los Ayuntamientos que no hubieren satisfecho por completo alguno de los trimestres anteriores, y no lo verificasen en el referido plazo, pagarán la multa de 45 pesetas.

Cáceres 23 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 91, correspondiente al dia 1.º de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 24 de

Setiembre de 1882, derogando el de 6 de Julio de 1877, que creó los Catedráticos supernumerarios y reorganizó el Profesorado auxiliar en las Universidades é Institutos, no contiene en su parte dispositiva ningún precepto que clara y terminantemente conserve á dicho personal los derechos adquiridos por su nombramiento; mas como en la parte expositiva del mismo se considera equitativo el respeto á aquellos derechos, en este espíritu de equidad se han informado desde entonces todos los expedientes en que, á consulta del Consejo de Instrucción pública, se ha otorgado el carácter y los derechos de Catedráticos supernumerarios á los Profesores auxiliares que se hallaban en condiciones de obtenerlos.

Y si por equidad se han concedido hasta ahora aquellos beneficios con sujeción al decreto que los establece, justo es que se continúen dispensando á los que en lo sucesivo acrediten los mismos requisitos, aunque suprimiendo el cargo de Catedrático supernumerario, no puedan conferirse más nombramientos de esta clase.

Bastará, por lo mismo, que los Profesores auxiliares reúnan todas las condiciones exigidas á los supernumerarios para que sean admitidos á concurso cuando se trate de proveer cátedras numerarias.

El decreto-ley de 25 de Junio de 1875 creó plazas de Auxiliares, retribuidas para los estudios de Facultad y para los generales de segunda enseñanza; y si estas plazas hubieren de proveerse conservando al propio tiempo las de Catedráticos supernumerarios y Auxiliares existentes, resultarían gravados el presupuesto general, por lo que se refiere á las Universidades, y los provinciales, por lo que respecta á los Institutos; á lo cual se agrega que sería injusto prescindir de los que en virtud de ejercicios ingresaron en el Profesorado auxiliar, cuando se

trata de conceder una gratificación á que pueden aspirar personas sin derechos consagrados por la legislación vigente de Instrucción pública.

Mas como el espíritu del citado decreto no es otro que asignar á cada Facultad ó sección uno ó más funcionarios encargados de determinados servicios, y éste objeto puede llenarse cumplidamente encomendando dicho cometido á los supernumerarios y auxiliares creados por el de 6 de Julio de 1877, no parece necesario ni conveniente proveer hoy todas las plazas de nueva creación, pudiendo considerarse cubiertas con el personal antes citado con cuya medida no solo se atiende á las necesidades de la enseñanza en el sentido que requiere el primero de dichos decretos, sino que se obtiene una importante economía en los presupuestos respectivos, disminuyéndose también un personal que en otro caso sería muy numeroso, y cuyo nombramiento no estaría justificado. La misma razón económica que antes se invoca aconseja que cuando los supernumerarios cubran plaza de Auxiliar no perciban más renumeración que la del primero de dichos cargos, toda vez que en nada cambian las condiciones de sus servicios.

Provistas de esta manera, y en el número á que haya lugar, las plazas de Profesores auxiliares creadas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, las restantes hasta cubrir el que este fija, deben proveerse por concurso en la forma establecida con gran economía en los gastos, con el respeto que exige el reconocimiento de anteriores derechos y sin desatender los intereses y el buen servicio de la enseñanza, armonizándose de este modo lo preceptuado en los citados decretos.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares nombrados conforme al decreto de 6 de Julio de 1877 conservarán los derechos que éste les otorgó

En consecuencia, serán admitidos á los concursos á cátedras de número vacantes, siempre que cuenten ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial á partir de la fecha del nombramiento de Auxiliar ó de su confirmación en los casos á que se refiere el art. 10 del mencionado decreto, y reúnan alguna de las condiciones que enumera el art. 7.º

Art 2.º Las plazas de Auxiliares establecidas en el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, así como las de estudios de Facultad creadas por la Real orden de 3 de Enero próximo pasado se extenderán cubiertas en cada Escuela con los supernumerarios afectos á la misma, sin otra remuneración que la de su cargo. A falta de estos las cubrirán por orden de mérito y antigüedad los Auxiliares nombrados, con sujeción al decreto de 6 de Julio de 1877, los cuales percibirán la gratificación correspondiente á las mismas.

Las plazas que resulten vacantes se proveerán por concurso en la forma determinada por el decreto de su creación.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

**RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES**  
**ocurridos en la provincia de Cáceres.**  
**Superficie en kilómetros cuadrados 2.015.400**  
**Número de habitantes de la población 295.672**  
**(Período de observación que comprende las semanas del 26 de Marzo al 29 de Abril.)**

NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.				EDAD DE LOS FALLECIDOS.						TOTAL general de defunciones.	DEFUNCIONES.											TOTAL GENERAL.											
	LEGÍTIMOS.		NATURALES.		De 0 a 1.		De más de 1 a 5.		De más de 5 a 10.			De más de 10 a 20.		De más de 20 a 40.		De más de 40 a 60.		De más de 60 a 100.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.				OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.					
Número.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Intoxicaciones.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Neumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
1. <sup>a</sup> Del 26 de Marzo al 1. <sup>o</sup> de Abril.	99	66	165	5	4	9	174	30	17	6	3	19	16	22	8	1	1	1	1	1	3	3	4	8	22	2	2	4	2	2	67	1	1	133
2. <sup>a</sup> 2. <sup>o</sup> de Abril.	79	89	168	3	2	5	173	29	24	7	3	12	17	17	8	4	3	3	3	4	4	2	5	8	8	3	2	3	2	2	54	1	1	109
3. <sup>a</sup> 3. <sup>o</sup> de Abril.	64	76	140	9	5	14	154	31	20	4	7	14	8	20	5	1	1	1	1	1	2	2	3	8	13	4	2	1	1	33	1	1	101	
4. <sup>a</sup> 4. <sup>o</sup> de Abril.	79	77	156	3	2	5	161	41	28	3	3	11	16	19	6	1	2	1	1	1	2	2	5	5	8	6	4	3	2	70	2	2	124	
5. <sup>a</sup> 5. <sup>o</sup> de Abril.	58	55	113	5	2	7	120	25	30	5	2	12	14	18	5	1	1	1	1	1	2	1	6	6	8	4	2	5	2	60	2	2	106	
Total general.	379	363	742	25	15	40	782	176	119	25	18	63	71	96	32	23	8	8	3	2	11	3	4	28	33	59	19	4	18	7304	2	1	570	

Cáceres 12 de Mayo de 1883.

**DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**  
**Ejercicio del presupuesto de 1881 a 1882.**

Periodo ordinario desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1881 a 30 de Junio de 1882.

**CUENTA GENERAL.**

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente a los doce meses del presupuesto de 1881 a 1882 que yo D. Cecilio Ulecia y Moreno, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.<sup>o</sup> de Julio del año anterior de 1881 a 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1882 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, a saber:

Cargo.	Pesetas.
Primeramente son cargo 281.937 pesetas 66 céntimos a que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las siete relaciones de cargo y acreditan los 416 cargamentos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, a saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relación núm. 1.....	15038 65
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 6. ....	8817
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7.....	14472 67
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9.....	101546 76
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 13	141515 32
Por id. de depósito hecho por el contratista de las obras de desmontes y reformas en el cementerio nuevo segun id. núm. 14	355 64
Por id. de reintegros, segun id. núm. 15. ....	191 62
Son mas cargo 77.204 pesetas 53 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1881 el ejercicio del presupuesto anterior de 1880 a 1881, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 25 de Enero de 1882 y de la relación que se acompaña bajo el número 16.....	77204 53
<b>Total cargo.....</b>	<b>565747 59</b>

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relación núm. 17..... 137688 2  
 Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1880 a 1881 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relación núm. 18. 68917 38

**Data.**

Son data 361.304 pesetas 77 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 16 relaciones de data y acreditan los 254 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial, segun relación número 1.....	50429 99	8356 73	58786 72
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relación núm. 3, .....	802 1	»	802 1
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian segun relación núm. 4.....	2749 84	»	2749 84

**CAPITULO II.—Servicios generales.**

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.....	3160	»	3160
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.....	1925	»	1925
Id. por id. de impresión y publicación del Boletín oficial, segun relacion número 9.....	3705	»	3705

**CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.**

Satisfecho por gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales segun relacion núm. 15.....	415 45	»	415 45
---	--------	---	--------

**CAPITULO V.—Instrucción pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 21.....	3207 27	»	3207 27
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22....	35476 91	8230 63	43707 54
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 23.....	12698 75	3367 3	16065 78
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 24.....	2062 50	»	2062 50

**CAPITULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de las Administraciones de Beneficencia, segun relacion núm. 28.....	»	16596 35	16596 35
Id. por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.....	12038 5	22927 91	34965 96
Id. por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.....	2084 50	33659 85	35744 35

**CAPITULO VIII.—Imprevistos.**

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.....	»	3120	3120
--	---	------	------

**SEGUNDA SECCION.**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPITULO IV.—Otros gastos.**

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.....	2428 8	4677 79	7105 87
--	--------	---------	---------

**TERCERA SECCION.**

**GASTOS ADICIONALES.**

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en todo el periodo de esta cuenta, segun relacion número 40.....	»	127185 13	127185 13
<b>Total data.....</b>	<b>127137 90</b>	<b>234166 87</b>	<b>361304 77</b>

**Resumen.**

Importa el cargo.....	566747 57
Idem la data.....	361304 77
Saldo ó existencia para el periodo de ampliación.....	204442 82

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de mi cargo.....	124821 75	} 204442 82
En el Instituto de segunda enseñanza.....	3127 32	
En la Escuela Normal de Maestros.....	298 45	
En la id. de Maestras.....	1015 2	
En las Administraciones de Beneficencia.....	75180 28	
<b>Total.....</b>	<b>Igual.....</b>	

De manera que importando el cargo la cantidad de 565.747 pesetas 57 céntimos y la data la de 361.304 pesetas 77 céntimos justificados uno y otra con los varios documentos que se acompañan á las 26 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 204.442 pesetas 82 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes

de Enero próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Cáceres á 25 de Julio de 1882.—El Depositario de fondos provinciales, Cecilio Ulecia.

**Don Joaquin Muñoz Ceron, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.**

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Cáceres á 25 de Julio de 1882.—Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Antonio Asensio.

**CARPETA DEL CARGO por pesetas 565.747'59 en la forma siguiente:**

	Pesetas.
Rentas y censos de la provincia.....	15038 65
Productos del ramo de Instrucción pública.....	8817
Id. del id. de Beneficencia.....	14472 67
Arbitrios especiales.....	101546 76
Resultas de presupuestos anteriores.....	141515 32
Depósitos.....	355 64
Reintegros.....	191 62
Existencias procedentes del ejercicio anterior, cerrado definitivamente en 31 de Diciembre de 1881.....	77204 53
Movimiento de fondos. {	
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.....	137688 2(1)
Suplementos ó anticipos para nivelar las cuentas de este mes.....	68917 88
<b>Total.....</b>	<b>565747 59</b>

En Cáceres á 25 de Julio de 1882.—El Depositario, Cecilio Ulecia.  
(1) NOTA.—La diferencia que se advierte entre esta cantidad y la que por igual concepto se figura en la carpeta de data y respectivas relaciones, procede de que en los Establecimientos de Beneficencia se han cargado de esta cantidad antes de haberse formalizado la operación por la Depositaria provincial.

**Relacion núm. 1.**

**Rentas y censos de la provincia.**

RELACION de cargo de las cantidades ingresadas en esta Depositaria en el referido periodo ordinario por el concepto expresado, á saber:

FECHA Y NUMERO de los cargámenes.	MES.	DIA.	NÚM.	Pesetas.
Recibido de la Caja económica de esta provincia por los alquileres de las habitaciones que ocupan las oficinas del Gobierno civil y Sección de Fomento correspondiente al primer trimestre de este ejercicio.....	Octubre	24	35	340
Id. de la id. por id. del segundo trimestre.....	Enero	26	131	340
Id. de la id. por id. del tercer trimestre.....	Mayo	26	349	340
Id. del Sr. Depositario de fondos provinciales por lo recaudado de la Administración económica, de intereses devengados por varias inscripciones de Beneficencia en los semestres que se expresan al dorso del correspondiente cargáme.....	Junio	19	396	14018 65
<b>Total.....</b>				<b>15038 65</b>

En Cáceres á 25 de Julio de 1882.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Antonio Asensio.

**Relacion núm. 6.**

**Instrucción pública.**

RELACION de cargo de las cantidades recaudadas en el referido periodo ordinario por el concepto expresado, á saber:

	Pesetas.
En el Instituto de segunda enseñanza, segun su cuenta particular que acompaña á la relacion núm. 22 de la data.....	7147

En la Escuela Normal de Maestros, según su cuenta particular que acompaña á la relación núm. 23 de la data.....	1220
En la Escuela Normal de Maestras, según su cuenta particular que acompaña á la relación núm. 23 de la data.....	450
<b>Total.....</b>	<b>8817</b>

En Cáceres á 25 de Julio de 1882.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con las cuentas particulares á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, El Vicepresidente, Antonio Asensio.

**Relacion núm. 7.**

**Beneficencia.**

RELACION de cargo de las cantidades recaudadas en el referido periodo ordinario por el concepto expresado, a saber:

En las Administraciones de los establecimientos de Beneficencia según por menor aparece de las cuentas particulares que se acompañan á la relación núm. 28 de la data.....	14472 67
<b>Total.....</b>	<b>14472 67</b>

En Cáceres á 25 de Julio de 1882.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con la cuenta particular á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Antonio Asensio.

**D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del partido de Coria.**

Por el presente se cita y llama á Domingo, cuyos apellidos se ignoran, el cual viste sombrero basto redondo con ribete de galon negro, chambrá azul, camisa de lienzo, chaleco color café, pantalón de pana negro y zapatos vastos de este país; para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en la causa que contra él se instruye en el mismo, por suponerle autor del hurto de un reloj de bolsillo á su amo Inocencio Nicolás Barragues; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 14 de Mayo de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Por el presente se cita y llama á Inocencio Nicolás Barragues, natural y vecino del Bodon, provincia de Salamanca, mayor de edad y de oficio traginero, que ejerce en esta provincia, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo contra su criado Domingo, cuyos apellidos se ignoran, por hurto de un reloj de bolsillo de la propiedad del expresado Nicolás Barragues, bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 14 de Mayo de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**ALMARÁZ.**

**Vacante de Secretaria.**

El que actualmente desempeña el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, cesa en 30 de Junio próximo por renuncia espontánea que ha hecho.

Los aspirantes presentarán solicitudes en esta Alcaldía hasta la fecha referida, advirtiéndose que la dotación de dicho Secretario es de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Almaráz 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Castillo.

**Vacante de Médico-Cirujano.**

Se admiten solicitudes para desempeñar la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo de 975 pesetas, por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento y demás obligaciones de reglamento, desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 20 de Junio próximo, dirigiéndolas á esta Alcaldía.

Almaráz 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Castillo.

**ALBALÁ.**

**Subasta de consumos.**

Se arrienda á venta libre los derechos y recargos de las especies del encabezamiento general de consumos de este pueblo, para el año económico de 1883 á 1884, y la subasta única tendrá lugar el Domingo 27 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta, siguiendo después pujas á la llana.

ESPECIES.	Total en peso y recargos.	Pesetas Cts.
Carnes.....	958	15
Aceites.....	547	2
Aguardientes.....	348	96
Vinos.....	1768	41
Vinagre.....	107	30
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	131	50
Centeno, cebada, etc. y sus harinas.....	278	14
Los demás granos y legumbres secas, etc...	89	54
Trigo y sus harinas....	913	62
Pescados.....	54	79
Jabon.....	273	96
Carbon vegetal.....	289	61
<b>Total.....</b>	<b>5761</b>	

Se aumentará el tanto por ciento que sea aprobado por la Superioridad y el 3 por 100 de cobranza.

Se llaman licitadores á dicha subasta.

Albalá 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Alonso Perez Mogollón.—El Secretario, Francisco Benito.

**RILOBOS.**

**Subasta de consumos.**

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados en igual número el arriendo de los derechos de consumos con venta libre como medio de hacer efectivo su encabezamiento por dicho impuesto en el próximo ejercicio económico de 1883 á 84, tendrá lugar la primera subasta ante expresada Corporación el día 27 del actual de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Riobobos 18 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Ventura Lopez.

**CASAR DE CÁCERES.**

**Exposicion del amillaramiento de riqueza.**

Terminada por la Junta pericial de este pueblo, la rectificación del amillaramiento de riqueza para el repartimiento territorial del próximo año económico se encuentra de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial á fin de que durante expresado término puedan los contribuyentes vecinos y forasteros enterarse de las utilidades que les han sido señaladas y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren conveniente; bien entendido que trascurrido mencionado plazo no serán atendidas.

Casar de Cáceres 20 de Mayo de

1883.—El Alcalde, Joaquin Galán Andrada.

**ANUNCIOS.**

**LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»**



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

**MAQUINA LEGITIMA**

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

**10 REALES SEMANALES**

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 14

**GUIA OFICIAL**

DE LOS

**FERRO-CARRILES**

DE

**ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL**

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

**ABONARES DE CUBA.**

Compra y conversion. Dirigirse á La Actividad, Portal Llano, 39, Cáceres.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano núm. 19.